

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0668/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de marzo de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074223000028	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"solicito respetuosamente; copia de la terminación de obra y ocupación del predio ubicado *****.asimismo copia de la verificación de obra con folio;*****."</i> (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo a través de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo que derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró el expediente relativo a la manifestación de construcción del predio señalado. Asimismo, la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos informo que no era competente para la recepción ni emisión de documentos en materia de construcciones y edificaciones, por lo que no podía entregar el aviso de terminación de obra y ocupación, sin embargo respecto a la verificación de obra entregaba copia simple de la misma.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente de manera medular se agravia que la información no le fue entregada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, de manera que se instruye se emita una nueva en la que dé cumplimiento a lo requerido en la solicitud. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, obras.	

Recurso de revisión en materia de derecho² de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0668/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	10
CUARTA. Estudio de los problemas	11
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0 92074223000028, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“solicito respetuosamente; copia de la terminación de obra y ocupación del predio ubicado *****.asimismo copia de la verificación de obra con folio;*****.” (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 19 de enero de 2023, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través de los siguientes oficios:

- Oficio **ACM/SCUS/019/2023**, suscrito por la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo

“... ”

Al respecto, hago de su conocimiento que, realizada la búsqueda correspondiente en el archivo de esta Subdirección, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano; **No se tiene en el expediente relativo a la Manifestación de Construcción para el predio ubicado en [REDACTED], Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, documento referente a la Autorización de Uso y Ocupación para el inmueble. Así mismo, en relación a que se le proporcione copia del documento de la verificación de obra con folio [REDACTED], esta Subdirección no cuenta con esa información.**

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

- Oficio **ACM/SVAR/0048/2023**, suscrito por la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos

“ ...

En atención a lo anterior, se le hace del conocimiento que, esta área a mi cargo no es competente para la recepción ni emisión de documentos en materia de construcciones y edificaciones, por lo que me encuentro imposibilitado materialmente para la remisión de la copia simple de multicitado aviso de terminación de obra y ocupación; ahora bien, por lo que hace a la solicitud de la copia de la verificación de obra, se le remite en copia simple del mismo.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de febrero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el expreso lo siguiente:

“se me niega copia de lo que solicite, terminación de obra argumentando que no tiene la misma, cuando el edificio ya esta ocupado y debe existir dicho documento de parte de la alcaldía, cuando en es el ente obligado para ese tramite, asimismo se dice en la respuesta que me anexan copia simple de la verificación de obra. lo cual es erróneo y vil mentira, no viene anexado los documentos de dicho tramite. violando así mi derecho a la información publica..” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **10 de febrero de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado recurrido. El 21 de febrero de 2023, mediante la PNT, se recibió el oficio ACM/UT/996/2023 de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la JUD de la Unidad de Transparencia, por el cual remite sus manifestaciones y alegatos.

Finalmente, señala la remisión de una respuesta complementaria fin de satisfacer lo requerido por la persona recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

Finalmente, este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 21 de febrero de 2023, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió sus manifestaciones a través del oficio **ACM/UT/996/2023**, asimismo anexando el oficio ACM/DGODU/DDU/0191/2023, de fecha 16 de febrero del presente año, suscrito por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual, en su parte conducente expreso lo siguiente:

“ ...

Manifestando en su interposición de Recurso de Inconformidad, que “se me niega copia de lo que solicite, terminación de obra argumentando que no tiene la misma, cuando el edificio ya esta ocupado y debe existir dicho documento de parte de la alcaldía, cuando es el ente obligado para ese trámite...”

En relación a su inconformidad, se le se le informa que con base en el artículo 65 párrafo primero del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (de aplicación en la Ciudad de México), que a la letra dice:

***Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículo 65.-** Los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito a la Alcaldía y/o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. El aviso antes referido deberá ser registrado por la autoridad en la base de datos de Seguimiento de Obras de la Ciudad de México y en el Sistema de Información respectivo, junto con la responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso.*

...

De lo que se desprende que el trámite de Autorización de Uso y Ocupación, el llevarlo a cabo es obligación del propietario o poseedor junto con la responsiva del Director Responsable de Obra, mismo que se deberá realizar a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía, y en el caso que nos ocupa el propietario o poseedor no lo ha realizado.

Por lo que, conforme al criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), que dice:

13/7 “Incompetencia. Implica la ausencia de atribuciones legales para contar con la información solicitada.”



...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

En consecuencia, el sujeto obligado envió la supuesta respuesta complementaria a través del correo electrónico el día 21 de febrero de 2023, asimismo lo comprueba con acuse emitido por el servicio de mensajería electrónica.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que esta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia, ya que informo que no cuenta con facultades y atribuciones para poder proporcionar la información solicitada, por tanto, se determina que el sujeto obligado no fue congruente ni exhaustivo, lo anterior al no entregar la totalidad de la información solicitada.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0668/2023**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

1. Copia de la terminación de obra y ocupación de un predio.
2. Copia de la verificación de obra de un folio específico.

En respuesta, el sujeto obligado informo a través de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo que derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró el expediente relativo a la manifestación de construcción del predio señalado.

Asimismo, la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos informo que no era competente para la recepción ni emisión de documentos en materia de construcciones y edificaciones, por lo que no podía entregar el aviso de terminación de obra y ocupación, sin embargo, respecto a la verificación de obra entregaba copia simple de la misma.

En consecuencia, la persona recurrente de manera medular se agravia que la información no le fue entregada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

debe resolver si el sujeto obligado entregó la totalidad de la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, la persona recurrente señala que no le fue entregada la información que solicitó, por lo que el sujeto obligado no cumplió al atender su solicitud.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 199 fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en

Ahora bien, previo al análisis del caso en concreto, es preciso señalar que el sujeto obligado es competente para conocer de la solicitud de conformidad con el **Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos:**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

“ ...



PUESTO: Dirección de Desarrollo Urbano

- Evaluar y dar seguimiento a los registros de Manifestaciones de Construcciones tipo A, B y C, las Licencias de Construcción Especial, Registros de Obra Ejecutada, Registros por Acuerdo, Constancias de Publicitación Vecinal, Licencias de Anuncios en Vialidades Secundarias, permisos y autorizaciones, Prórrogas, Avisos de Terminación de Obra y Autorización de Uso y Ocupación de las mismas para cumplir con la normatividad vigente.
- Realizar visitas oculares a las obras en proceso, para corroborar el uso de suelo y su avance.
- Constatar los Avisos de Realización de obras menores para cumplir con la normatividad.
- Expedir las Licencias de Fusión, Subdivisión y Relotificación de predios para definir los usos y destinos del suelo.
- Analizar las solicitudes para el rompimiento de banquetas y guarniciones en la vía pública, verificando que se lleven a cabo de acuerdo a la ley, a fin de autorizar el trabajo.



PUESTO: Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo

- Revisar los expedientes de las Manifestaciones de Construcción y Licencias de Construcción Especial de obras privadas que se pretenden ejecutar en la demarcación territorial, para que cumplan con la reglamentación y normatividad aplicable en la materia.
- Aplicar los procedimientos administrativos en materia de construcción y uso de suelo, a efecto de que los trámites como: Constancia de Publicitación Vecinal, Manifestaciones de construcción Tipo “A, B, C,” “Licencias de Construcción Especial”, prórroga, autorización de uso y operación, aviso de terminación de obra y Copia Certificada, Seguridad y Operación, Registro de Constancia Estructural, Renovación de Constancia Estructural, Registro de obra Ejecutada, para que cumplan con los lineamientos técnicos y administrativos correspondientes.
- Suscribir los documentos de autorización de uso y ocupación de los avisos de terminación de obra, para que el particular pueda hacer uso del inmueble.
- Resguardar y controlar los documentos relativos al visto bueno de seguridad y operación y los registros de constancias de seguridad estructural de inmuebles para su archivo, respaldo y consulta.
- Elaborar copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de las Manifestaciones de Construcción y Licencias de Construcción Especial, para su expedición a petición de parte.
- Atender solicitudes de información en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para atender temas de Construcciones y Uso de Suelo.
- Supervisar el desarrollo de los trabajos de alineamiento y números oficiales.

En adición, se tiene que de acuerdo con la página de la Alcaldía, relativo a la sección de “Tramites y Servicios”, se tiene que a través de la Ventanilla Única de Tramites se realiza la recepción y entrega de documentos con el objeto de la simplificación de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

trámites en las diversas unidad administrativas, por lo que de una investigación se encontró que el tramite señalado como **“Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B", "C", Prórroga de Registro y Aviso de Terminación de Obra y Uso y Ocupación.”** lo realiza la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, como se muestra a continuación:



TRÁMITE	ÁREA
Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B", "C", Prórroga de Registro y Aviso de Terminación de Obra y Uso y Ocupación.	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

En relación a lo previamente expuesto, es determinante que la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es la unidad administrativa competente** para pronunciarse y dar tramite al requerimiento relacionado a la copia de terminación de obra y ocupación del predio señalado en la solicitud.

Ahora bien en relación al **requerimiento de la copia de la verificación de obra**, el sujeto obligado a través de la **Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos**, señalo que era competente para conocer por lo que anexaba copia simple de dicha documental, no obstante de las actuaciones que se tienen, no se demuestra que esta unidad administrativa haya remitido el archivo mencionado, por lo que se determina que **no se satisfizo el requerimiento**.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

En ese sentido, entre los objetivos de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está el garantizar el principio democrático de publicidad para transparentar el ejercicio de la función pública en la Ciudad de México; promover y fomentar una cultura de transparencia y de la rendición de cuentas.

Por lo anterior, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..." (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**²

En conclusión, es claro que el agravio formulado por la parte recurrente es **FUNDADO**, pues debió haber agotado la búsqueda exhaustiva y emitir una respuesta debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y congruente, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** y entregar copia simple del Aviso de Terminación de Obra y Uso y Ocupación, de ser caso realizar versión pública.
- Realice una búsqueda exhaustiva y congruente, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección

² **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

Jurídica y de Gobierno y entregar **copia simple de la verificación de obra**, de ser caso realizar versión pública.

- En caso de que la información resulte inexistente, el sujeto obligado deberá cumplir con el procedimiento establecido para tales casos en la Ley de Transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen



**Recurso de revisión en materia de derecho²¹
de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0668/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**